



Publicación de la Corporación Viva la Ciudadanía. Cada autor es responsable de sus ideas y para nada compromete el pensamiento de la organización.

Opiniones sobre este artículo escribanos a:

semanariovirtual@viva.org.co

www.viva.org.co

Opinión consultiva sobre libertad sindical

Valoramos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentre en este proceso consultivo, y esperamos que como en otras materias, la Corte fije los más altos estándares de protección para la Libertad Sindical, dada su importancia para la construcción de sociedades democráticas, la paz y la justicia social.

Redacción Semanario Virtual Caja de Herramientas

El pasado martes 28 de julio, se llevó a cabo de manera virtual una Audiencia Pública de Opinión Consultiva sobre el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este importante encuentro, el director de la Corporación Viva la Ciudadanía, José Luciano Sanín Vásquez, centró su intervención señalando la importancia de asumir la libertad sindical en su integralidad, como lo hace la Organización Internacional del Trabajo – OIT y en particular, retomando la doctrina del Comité de Libertad Sindical construida en casi 70 años de existencia.

Este es el texto de la intervención:

Un cordial saludo a la presidenta, a todos los Honorables Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a todas las personas presentes en esta audiencia.

Soy José Luciano Sanín Vásquez, director de la Corporación Viva la Ciudadanía, e intervengo en esta audiencia en asocio con Gustavo Gallón, director de la Comisión Colombiana de Juristas, ambas organizaciones civiles promotoras de los derechos humanos en Colombia.

Centrare mi intervención en la necesidad e importancia de asumir la libertad sindical en su integralidad, como lo hace la OIT, y en particular retomando la doctrina del Comité de Libertad Sindical construida en casi 70 años de existencia, decidiendo cerca de 3400 quejas por violación a la libertad sindical, 1800 de ellas provenientes de países de las Américas.

La OIT entiende la Libertad Sindical en tres dimensiones:

1 – Los principios de la libertad sindical como fundamentales para el logro de la democracia, la paz y la justicia social, en la medida que los entiende como garantías democráticas en el ámbito del trabajo que permiten equilibrar el poder y restringir la arbitrariedad en las relaciones laborales, y como condición para llevar a cabo procesos sostenibles de negociación colectiva y diálogo social.

2 – Los principios de la libertad sindical como parte de los principios y derechos fundamentales, tal como se consagra en la Constitución de 1919, la declaración de Filadelfia de 1944, la declaración de principios y derechos fundamentales de 1998, la Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del trabajo de 2019.

Los convenios 87 y 98 de la OIT adoptados antes que los tratados y convenciones de derechos humanos, han sido aceptados en muchos países como parte de sus constituciones en la medida que consagran derechos fundamentales, como es el caso de Colombia donde la Corte Constitucional los considera parte del bloque de constitucionalidad.

3 – Los principios de la libertad sindical como un conjunto de al menos 17 garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de asociación, la autonomía sindical, la negociación colectiva, la huelga y la participación de las organizaciones de trabajadores y empleadores:

- Derecho a constituir organizaciones y de afiliarse a las mismas
- Derecho a constituir organizaciones sin autorización previa
- Derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a las mismas
- Derecho de las organizaciones de redactar sus estatutos y reglamentos
- Derecho de las organizaciones de elegir libremente sus representantes
- Derecho de las organizaciones de organizar su administración
- Derecho de las organizaciones de organizar libremente sus actividades y de formular su programa de acción
- Derecho de huelga
- Disolución y suspensión de organizaciones, voluntaria, o por decisión judicial
- Derecho de las organizaciones de constituir federaciones y confederaciones y de afiliarse organizaciones internacionales empleadores trabajadores
- Protección contra la discriminación antisindical
- Protección contra actos de injerencia
- Negociación colectiva

- Participación de las organizaciones en distintos organismos y procedimientos
- Facilidades en favor de los representantes de los trabajadores
- Resolución libre de conflictos dentro del movimiento

Valoramos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentre en este proceso consultivo, y esperamos que como en otras materias, la Corte fije los más altos estándares de protección para la Libertad Sindical, dada su importancia para la construcción de sociedades democráticas, la paz y la justicia social.

Muchas gracias.

Enlace de la audiencia: [“Audiencia Pública Virtual de Solicitud de Opinión Consultiva. Martes 28 de julio de 2020”](#).

También descargue aquí el documento [“Presentación de observaciones a la Opinión Consultiva sobre Libertad Sindical”](#).

Edición 693 – Semana del 1º al 7 de agosto de 2020